

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS APRUEBA EL PRESENTE MANUAL DE CONTRATACIÓN

PODÉR EL CUAL SE FIJAN REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS  
QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN EN LA EMPRESA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P., TENDIENTE A LA REALIZACIÓN DE SU  
OBJETO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN LAS  
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, DE QUE TRATA LA LEY 142, 143 DE  
1994 Y LAS DEMAS NORMAS APLICABLES A LA MATERIA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA, en uso de sus atribuciones legales y, en especial  
las conferidas por la constitución política de Colombia en sus artículos 265 a 270;  
ley 142, 143 de 1994; Decreto 2424 del 2006 y los Acuerdos Municipales 05 del  
13 de junio de 2011, 07 de noviembre de 2007, 96 del 11 de junio de 2012 y  
018 del 30 de Diciembre de 2013;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994; Ley 143 de 1994; Decreto 2424 del 2006 y el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, los Acuerdos Municipales 05 del 13 de junio de 2011, 02 de noviembre de 2007, 06 del 11 de junio de 2013 y 018 del 30 de Diciembre de 2013, los contratos que celebre la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, tendrán el desarrollo de su Objeto Social para la prestación de servicios básicos de Agua y alcantarillado, Basura, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Transporte Público Básico Comunitario, Telecomunicaciones móviles en el sector rural y la prestación de las actividades complementarias asociadas a dichos servicios, como también el servicio público de Alumbrado Público y la realización de las actividades complementarias de que trata la Ley 143 de 1994, se regirán por las normas del derecho privado, pero también se le aplicarán a los contratos los principios del artículo 209 que regulan la Función Administrativa.
2. Que para manejar la Unidad de Materia en la ejecución normativamente a los diversos servicios que constituyen el Objeto social de la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, la Junta Directiva considera conveniente modificar el Manual Interno de Contratación, mediante el cual se fijan los términos para la aplicación de las normas jurídicas de contratación para la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta y las demás que, como ente que presta servicios públicos, rige para ellos, conforme de autorización en su formación normativa.
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa es el ejercicio de las funciones generales y se desarrolla con

E.S.P.EAPSA

21 DE FEBRERO DE 2014

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSÁ.

CONSEJO  
NACIONAL  
DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y  
SOCIAL

fundamento en los principios de igualdad, pluralidad, eficiencia, económico, coherencia, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.EAPSÁ es una Empresa de Servicios Públicos que tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 343 de 1994, la Ley 669 de 2001, la Ley 1474 de 2011, Decreto 2424 del 2008 y las leyes que la modifiquen, complementarán o sustituyan, o realizar otra o varias de las actividades complementarias a una y otra cosa, especialmente la prestación de los servicios de Acueducto, Alumbrado, Agua y alumbrado público, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública fija, Telefonía local móvil en la red rural y la prestación de las actividades complementarias establecidas a título servidumbre.
5. Que el artículo 3 de la Ley 669 de 2001 establece que, salvo las excepciones que establezca la ley, las Entidades Estatales que prestan servicios públicos no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado, igual cosa dispone el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, por ser una Entidad que se encuentra en competencia con el sector público y privado.
6. Que el artículo 31 de la Ley 1474 de 1994, Modificado Ley 669 de 2001, artículo 30 establece "los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos lo que se refiere para lo concerniente sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Por tanto, las entidades que celebren los contratos que prestan servicios públicos estarán sometidos a la Ley 1474 de 1994 y por las normas civiles y comerciales.
7. Que las Empresas de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSÁ, se suscriben al Régimen del Derecho Privado para relaciones en función de lo que concuerde con los particulares, en la forma que mejor convenga las empresas, plasmado en el artículo 50 de la Ley 1474 de 1994, en desempeño a lo dispuesto en los artículos 133 y 165 de Constitución Política.
8. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la ley 1474 de 1994, dictó la Resolución N° 151 de 2001, y estableció las reglas para estimular la concurrencia de oferentes, en la contratación para la prestación de los servicios públicos y facilitar la prestación de los mismos y ordenó que las Empresas "... registran en forma oportuna en sus archivados, los datos de cualquier persona que se dirija a ella, para solicitar que en la licita se cuente en los contratos que se verán sobre desarrolladores locales o nacionales...
9. Que es deber de la Junta Directiva de realizar las modificaciones que estime pertinentes al Manual de Contratación de la Empresa para garantizar su buena marcha y definir las causas, hasta las cuales este autorizado el

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°1

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P. BAPSA.

Acuerdo para establecer criterios y procedimientos de Contratación de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.

10. Que se hace necesario la modificación del Manual de Contratación de la Empresa, para actualizarlo normativamente y para darle mayor rigidez a los procesos y procedimientos que deben seguirse en cualquier proceso de contratación que sostenga la Empresa y que haga efectiva las relaciones contractuales de acuerdo con las políticas, estrategias y direcciones tratadas por la administración de la Empresa.

En el desarrollo de lo anterior, es necesario definir los fines, procedimientos, aplicaciones y principios a los cuales se ha de sujetar la Empresa para la celebración de contratos que debe ejecutar para adelantar la gestión que como empresa gestora de servicios públicos de Acumulato, Alcantillado, Apes, Energía Eléctrica, Chimbucito, La Ciénaga, Comisarial, Teléfono Pública, Banca Comunitaria, Telefonia Local móvil en el sector rural y a la prestación de las actividades complementarias derivadas a distintos servicios, como también el servicio público de alumbrado público de correspondencia.

Que en mención se dio cumplimiento.

APRUEBA

PRINCIPIOS QUE RIGEN:

**Principios.** En desarrollo de Artículo 209 de la Constitución Política, todos los procesos de contratación de la Empresa, cumplirán los siguientes principios:

1. **Transparencia.** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.

2. **Plenaria.** Todo proceso de contratación deberá estar soportado en un esfuerzo previo de plenaria. Deberá analizarse sistemáticamente la conveniencia, viabilidad y ventajosidad, y deberán establecerse los alcances, alcoblos, proyectos y términos de referencia que permitan determinar claramente el objeto o contrato, suerte sea del caso, buscando la adecuada utilización de los recursos y el aseguramiento de los medios en la prestación del servicio.

3. **Eficiencia.** Deberá lograrse la satisfacción y el cumplimiento de los fines de la contratación con precisiones y procedimientos orientados a la reducción de costos y a la preventión y la solución rápida y eficaz de las diferencias o situaciones negativas que lleguen a presentarse.

4. **Buenas feas.** Las partes debidas brindarán a la otra fechas las actuaciones. Los contratos obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo

21 DE FEBRERO DE 2014.

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.

que corresponde a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, se pone de indemnizar los perjuicios que se causen.

**5. Responsabilidad:** Los trabajadores de la empresa estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus actividades y decisiones, o por el incumplimiento de las deberes legales.

**6. Selección Objetivo:** La elección del cliente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a la Empresa, según los fines y los factores establecidos en la licitación, tenido sea del caso, limitando en la selección cualquier motivación subjetiva.

**7. Celeridad:** Los trámites deberán adelantarse con celeridad, eficiencia y eficacia tanto en la etapa precontractual como en la ejecución del contrato.

**8. Autocontrol:** El proceso de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA deberá realizarse bajo un sistema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por el mismo la evaluación de su propia responsabilidad, competencias y compromisos, y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

**ARTICULO 1º. OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto fijar las reglas y normas para el cumplimiento en los cuales se aplicarán las normas que rige la contratación en la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, tendiente a la realización de su objeto social para la prestación de los servicios públicos y de las autoridades complementarias y conexas de los mismos, en consonancia con los anuncios de que trata la Ley 142, la de 1794, Decreto 2424 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta de Sabaneta E.S.P.EAPSA, tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos, de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Comunitaria, Telefonía local móvil en el sector rural, así como las actividades complementarias y conexas propias de cada uno de estos servicios, y el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos Sólidos y el Alumbrado Público se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los acuerdos directamente relacionados con el mismo y los que surgen por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA.

**ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACION:** Este reglamento de Contratación se aplicará a todos los contratos independientemente de su naturaleza que la empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P., celebre para la realización de su objeto social, en quanto se refiere a lo presupuesto de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, Distribución de Gas Combustible, Telefonía Pública Básica Comunitaria, Telefonía local móvil en el sector rural y a la realización de las actividades complementarias y conexas de estos servicios públicos, tales como ampliación, reposición y construcción de

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.

redes de Agueducto, Alcantarillado, programas de saneamiento básico urbano y rural, actividades relacionadas con la energía, según la materia aplicable, o en las normas que modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen tales disposiciones; además, podrá ejecutar programas y proyectos de reforestación, intervención de cuencas hidrográficas y fuentes de agua que abastecen las Aguenductos urbano y de la zona rural, geoturístico, puntos lumínicos (luminoturismo), turismo ecológico, entre otros propósitos.

Se autoriza al gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, sin determinación de cuantía, a celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas y privadas para garantizar a los usuarios de los sistemas el suministro de los servicios públicos de Agueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, Distribución de Gas Comunitario, Teléfono Rural, Fáctico Comunitario, Teléfono local móvil, así como el Alumbrado Público; además, todo tipo de contrato igual en Colombia, dentro convenios y contratos interadministrativos con autoridades públicas o privadas del orden Internacional, Nacional, Departamental e Local.

**ARTICULO 3º. PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LOS CONTRATOS:** Para todos los contratos que celebre la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, para la realización de su Objeto Social buscando una eficiente y efectiva prestación de los servicios públicos de Agueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Distribución de Gas Comunitario, Teléfono Fónico Básico Comunitario, Teléfono fijo y móvil en el territorio rural, así como las actividades complementarias y complejas propias de cada uno de estos servicios, y el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos Sólidos y el Alumbrado Público y la realización de las actividades en qué trata el artículo 2 de este Acuerdo se tendrán en cuenta los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, certidumbre, imparcialidad y publicidad establecidos en la Constitución Nacional al igual que las disposiciones legales relativas a la transparencia, competitividad, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y las leyes vigentes en Colombia sobre inhabilidades e incompatibilidades.

**ARTICULO 4º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** Cumplir celebrar contratos con la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, las personas consideradas legítimamente capaces de acuerdo con la legislación vigente en acuerdo al artículo 1532 del Código Civil. También podrán celebrar contratos con la empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, las Comunidades, las Unidades Territoriales y las demás modalidades de sociedades a constituir legalmente reconocidas por las leyes civiles y comerciales.

**ARTICULO 5º. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el artículo 144-4 de la 142 de 1994, la ley 1240 de 2008, la ley 1674 y demás inhabilidades e incompatibilidades que complementan otras normas judiciales vigentes, así como las que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en los contratos que celebre la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, se aplicarán las regulaciones sobre inhabilidades e incompatibilidades pertinentes en todo caso.

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°4

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.

**ARTICULO 6º. DE LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS:** la competencia para proponer y dirigir la celebración de los contratos de la EAPSA y para hacer las respectivas autorizaciones y participar en los contratos, radica en el Director General, quien podrá delegar total o parcialmente, y ostentando la calidad de todos los actos relacionados con el contrato, en los funcionarios que debe nombrar conforme en los niveles directivo o ejecutivo, óvalos equivalentes, o contratar asesores para tal fin, con sujeción a las cuantías señaladas por la legislación directiva en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 7º. DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS:** los contratos que celebre la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, se regirán por la ley 142 de 1994 Artículo 30, las disposiciones complementarias y demás que les sean aplicables por los principios que rigen la Función Administrativa en su caso correspondiente, ley 1374 de 2011, y por las normas tuniticas respectivas, que en relación en cada servicio, designen las órganos competentes.

**PARÁGRAFO:** los contratos firmados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, así como a ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relativo a los procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y sanción.

**ARTICULO 8º. REGLAS ESPECIALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE QUE TRATA ESTE ACUERDO:** a los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo celebre la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P., se aplicarán las reglas especiales del artículo 36 de la ley 142 de 1994 o en las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen esta disposición.

**ARTICULO 9º. DE LOS CONTRATOS ESPECIALES PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:** para los efectos de la gestión de los servicios públicos que presta la Empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P., se relatarán, entre otros, los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994, o en las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen tales disposiciones, así como, además, se los consideren contenidos en el Código Civil y el Código de Comercio.

**ARTICULO 10º. DE LAS ACCIONES QUE PUEDEN UTILIZAR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.EAPSA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN:** para el cumplimiento de los objetivos de la contratación la EAPSA, tendrá un contratista:

1. Tomarán las medidas tendientes a su propia ejecución, para evitar la paralización y la obstrucción del logro de los fines que la EAPSA desposee en la contratación.

CEPESCO  
Centro de Estudios y Capacitación Profesional  
www.cepesco.org.co

(21 DE FEBRERO DE 2018)

ACUERDO N°1

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P (EAPSA).

2. Incluirán, en los términos que las autoridades competentes lo proponen, o establezcan dentro de la empresa, los demás avances que las leyes y las normas de contratación establecen, de conformidad a las leyes económicas y de ejecución.

**PARÁGRAFO:** cuando en el contrato se incluyan cláusulas excepcionales, todo lo relativo a ellas se regirá en la medida sea pertinente, por lo establecido en la ley 80 de 1993, y los artículos en los que se mencionen. Estas no quedarán sujetas al control de la jurisdicción del concesionario administrativo.

**ARTICULO I. ESTABELECIMIENTO PARA LA CONTRATACION:** la selección del contratista en todos los casos e independientemente de la naturaleza del contrato, por parte de La empresa de servicios públicos de Sabaneta E.S.P. se realizara mediante los diferentes modalidades de contratación, nueva invitación privada o solicitud pública de ofertas, que se formulará a un número de personas naturales y jurídicas y se sujetaran a lo siguiente expuesto.

1. Las ofertas que requieren cuantías legales o, contrariamente a lo establecido en la legislación vigente, a cantidades o plazos o descuentos (DOD) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se contratarán de acuerdo a lo establecido en el procedimiento siguiente:
- 1.1. Se deberá a la dependencia correspondiente expresar la forma concreta y efectiva de realizar la invitación a una persona natural o jurídica, ésta será efectiva a partir de una lista de proveedores que tiene la Empresa, pero en caso de no tenerla podrá considerar el directorio quien hará por medio de reunión, correo certificado o correo electrónico o de manera personal.
- 1.2. A partir de la formulación de la solicitud a presentar propuesta se contará hasta con un máximo de (30) días hábiles después de radicada la (s) propuesta(s), para determinar si la misma (s) cumple con el alcance formulado en los términos previstos en caso de no cumplir el alcance formulado en los términos previstos, será expedida una notificación de cumplir o no la demanda, la cual deberá presentarse de manera física.
- 1.3. La propuesta deberá ser radicada en la EAPSA.
- La empresa, tendrá hasta máximo dos (02) días hábiles después de radicada la (s) propuesta(s), para determinar si la misma (s) cumple con el alcance formulado en los términos previstos en caso de no cumplir el alcance formulado en los términos previstos, será expedida una notificación de cumplir o no la demanda.
- 1.4. Una vez cumplida la demanda, se procederá a realizar todo el trámite precontractual y contractual que la Jurisdicción indicará.
- 1.5. Una vez cumplida la demanda, el contrato se procederá a firmar la respectiva acta de inicio de actividades.

2. Los contratos que tengan cuantías superiores a quella a (200) pesos mínimos legales mensuales vigentes o inferiores a quella a los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se contraten en

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°4

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.

1024

Invitando a tres (3) personas naturales o jurídicas y se procederá de la siguiente manera:

- 2.1 La Gerencia o la dependencia correspondiente expresará de forma concreta la necesidad de realizar la invitación a un máximo de tres (3) personas naturales o jurídicas, estos serán incluidos a partir de una lista de proveedores que tenga la Empresa, punto en caso de no tenerlo podrá suceder a otros.
  - 2.2 La invitación se hará por medio de teléfono, correo certificado o correo electrónico o de manera escrita.
  - 2.3 A partir de la remisión de la solicitud se presentar propuesta en contrado trámite con un plazo de cuatro (4) días hábiles para la recepción de la oferta, la cual deberá presentarse de manera física e impresa.
  - 2.4 Una vez recibido la(s) propuesta(s) se disiprá(n) radicar en la EAPSA y por parte de la EAPSA, se levantará un acta de cierre de la invitación.
  - 2.5 Los proponentes podrán solicitar aclaraciones sobre las condiciones de la invitación dentro del día siguiente hábil a la entrega de la invitación, la gerencia deberá de dar respuesta dentro del día siguiente hábil o el mismo día de lo contrario.
  - 2.6 Una vez expirado el trámite anterior, la empresa hará hasta un máximo de cuatro (4) días hábiles después de radicar la propuesta, para recoger la evaluación y determinar si la misma cumple con el bocance formulado en los Estudios Previos, esta evaluación estará precedida por el gerente de la Empresa y el comité evaluador, si cumple, se suscribirá una resolución y notificación de manera personal (vía telefónica, fax, correo electrónico u otro medio de notificación previsto por la ley).
  - 2.7 Una vez notificada la evaluación al o a los proponentes, se procederá a realizar todo el trámite precontractual y contractual que la Jurídica indique.
  - 2.8 Una vez formalizado el contrato se procederá a firmar la respectiva acta de inicio de actividades.
3. Los contratos que tengan cláusulas superiores a dos mil (2000) salarios mínimos legales nacionales vigentes, se presentarán de la siguiente manera:
    - 3.1 La Gerencia o la dependencia correspondiente expresará de forma concreta la necesidad de realizar la Solicitud Unita de Ofertas.
    - 3.2 Se hará la respectiva publicación de la Solicitud Pública de Ofertas, por medio de la página web de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA.
    - 3.3 La Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, deberá limitar el número de ofertas que se recibirán dentro del proceso, si así lo considera pertinente, a un número no menor de tres (3) ofertas o mayor de diez (10), para lo cual se establecerá el procedimiento en cada caso.
    - 3.4 A partir de la publicación en la página web de la EAPSA, se contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para la recepción de las ofertas.

EAPSA  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°1

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.

Los cuales se enriquecen en la EAPSA, de manera física y digitalica en original y copia.

- 3.5 Una vez realizado el trámite anterior, se iniciará (en el cronograma) a los oferentes para que participen de la Audiencia de Prezus que pueden efectuar el contrato, la cual será convocada para las partes, en la Audiencia se presentará una acta que deberá contener los puntos fundamentales, motivo de la Audiencia, diferencias de los oferentes que efectúan el contrato, y si llegare a existir dudas de alguna de las partes, la misma sera resuelta en el momento de la audiencia; una vez concluido lo anterior, y si las partes están de acuerdo, se procederá a cerrar la misma.
- 3.6 En la fecha y hora establecida se levantará una acta en la que conste la fecha y hora de presentación de los oferentes, la cual también será publicada.
- 3.7 A partir del cierre definitivo, la EAPSA iniciará con la apertura de la evaluación de los oferentes, la cual estará presidida por el Gerente de la EAPSA y el Comité Evaluador, la publicación del proceso evaluativo, se realizará dentro de los cuatro (4) días siguientes a la fecha de la apertura de evaluación.
- 3.8 Una vez publicada la evaluación, los oferentes tendrán hasta los treinta (30) días hábiles para presentar sus observaciones sobre la evaluación definitiva, para lo cual podrán anexar los documentos que crean oportuno para su caso.
- 3.9 La EAPSA, una vez recibida la evaluación definitiva hasta un máximo de los (30) días hábiles para presentarse, si lo considera necesario podrá ampliar este plazo por más (30) días hábiles más, lo que requiere realizar alguna modificación a la evaluación se deberá justificarse mismo y notificarle misma a los oferentes.
- 3.10 Una vez finalizado el trámite anterior, quedaría en firme la evaluación y se procederá a regularizar ejecución y adjudicación, lo cual se publicará en la página web de la EAPSA.
- 3.11 Finalizada el trámite anterior se procederá a perfijarizar el contrato.

**ARTICULO 12º. TRÁMITE DE CONTRATACIÓN:** Señale que se vivió y se ejecutó en contrato, la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P.EAPSA, fundó en el año 2001.

1. Se elaborarán los documentos previos - se hará la solicitud de disponibilidad presupuestal con su respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal, se procederá con la invitación a presentar propuestas u ofertas que sean el caso con la máxima implicación a la iniciación del procedimiento de licitación cuando a ello haya lugar y se requiera.

La invitación a la licitación pública de licitar la elaboración remarcó en punto lo siguiente:

- a) Se detallarán con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato.
- b) Se deberá determinar el alcance del contrato.

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACION PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P. EAPSA.

- c) Se fijarán los resultados obtenidos, necesarios para garantizar en el procedimiento de selección;
- d) Las reglas del procedimiento deberán ser transparentes, claras y fáciles que permitan ofrecimientos de igual naturaleza;
- e) Se deberán fijar criterios para el cumplimiento de las distintas etapas del procedimiento de selección;
- f) Se fijarán los factores que se tendrán en cuenta para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar entre ellos el más favorable, tales como el cumplimiento, calidad, los aspectos técnicos, la experiencia, la organización, la disponibilidad de servicios o bienes y el precio, los que serán ponderados de manera justa y detallada, de conformidad con lo que se dispone en los documentos de contratación. La favorabilidad no podrá estar representada en los factores cualitativos o los servicios en tales documentos;
- g) Se fijará un plazo razonable para que la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P. adelante los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para el análisis y evaluación de los propuestas;
- h) Se fijará un plazo para la adjudicación;
- i) Se podrá señalar la posibilidad de que los proveedores se presenten al procedimiento de contratación en convocatoria o en un solo llamado, máximo con dos (2) porciones naturales o fracciones; cuando la Contraloría estime que es el tipo de contratación el que mejor beneficiará para la autoridad;

**PÁRÁGRAFO PRIMERO:** Salvo los casos especiales contemplados en el presente Acuerdo, no podrá iniciarse la ejecución de los contratos antes de que se plieguen escritos, de que se haya aprobado la garantía única de conformidad con las normas vigentes si se requieren.

**PÁRÁGRAFO SEGUNDO GARANTÍAS:** Para la ejecución de los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P. se tendrá el otorgamiento de garantía que ampare los riesgos derivados del objeto del contrato, las cuales se pueden constituir en compañías reconocidas legalmente en Colombia, Garantías Bancarias o Patrimonio Autónomo, que cubran los riesgos derivados de la ejecución del Contrato, tales como:

**RIESGOS QUE AMPARA LA GARANTIA UNICA:**

1. **Seriedad del Ofrecimiento:** El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta o del presupuesto oficial estimado, según como se establezca en la Solicitud Pública de Ofertas, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la propuesta hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos previstos en la etapa contractual.
2. **Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:** esto cubre a la Ciudad Colosalista de los Perjuicios sufridos con motivo de la no inversión, el uso indebido y la administración indeizada que el contratista hace de los dineros y bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%), del monto que el contratista

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACION PARA  
EL EXERCICIO DE SERVICIOS PUBLICOS DE  
SABANETA E.S.P SAFSA.

reciba a título de anticipo y su vigencia se extenderá hasta la finalización del contrato.

3. **Complimiento del Contratista:** Si las condiciones surgen en el contrato involucrando en éste el pago de multas y daños y perjuicios causados se devengan pactadas en el contrato, este garantía cubre a la Entidad Estatal del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso teniendo éstos son imputables al contratista. El valor de esta garantía será como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, se deberá otorgar con una vigencia igual al plazo del contrato más el año previo para su liquidación; en caso de no pactarse plazo de liquidación se tendrá el plazo establecido por ley (cuadro 4) vigente).

4. **Pago Anticipado:** Esta garantía cubre a la Entidad contratante de los perjuicios sufridos por la devolución total o parcial por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. El valor de esta garantía deberá ser igualmente al diez por ciento (10%) del monto que el contratista retira a título de pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la finalización del contrato.

5. **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales:** Esta garantía cubre a la Entidad de los perjuicios que se podrían como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato suscrito en el territorio Nacional. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y no más.

6. **Estabilidad y Calidad de la Obra:** Esta garantía cubre a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra ejecutada, imputables al contratista; el valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Su vigencia iniciará a partir del recibo y satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad justifique lógicamente la sustitución de una vigencia superior.

7. **Calidad del Servicio:** Esta garantía cubre a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista que sufran con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad y/o ejecución de los servicios prestados con ocasión de un contrato de consultoría, de lo que sea calidad de servicio prestado. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

8. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, dentro a la Entidad de los perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

**ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.**

equipo por el suministrador o cuenta con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el cumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o servicio. El valor de este garantía se determinará de acuerdo al objeto, el valor y la naturaleza y a las obligaciones contractuales en el contrato, su vigencia deberá extenderse por lo menos el tiempo en que de acuerdo con la legislación civil y comercial, el contratista deba responder por la garantía suministrada o por vicio de calidad.

9. **Responsabilidad Extracontractual:** este punto ampara a la Entidad de los perjuicios que surta con ocasión de las actuaciones, malos entendidos de sus contratistas o subcontratistas. Esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smml), la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

Las garantías aquí establecidas, podrán ser modificadas, por otras normas.

**GARANTÍA BANCARIA:** la Entidad Estatal puede exigir como para garantizar los contratos: garantías bancarias y las citadas de ejecución stand by, siempre y cuando reúnan los siguientes condiciones:

1. La garantía debe cesar en documentos expedidos con las entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera a quien haga sus veces, atendiendo al acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a favor del ejecutante o primera demanda de la Entidad Estatal.
3. La garantía bancaria debe ser irreversibile.
4. La garantía bancaria debe ser plena.
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de exención.

**PATRIMONIO AUTONOMO:** El contrato de fiduciación teniendo por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la ejecución o el cumplimiento del contrato, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fiduciante debe ser el ejecutante o el contratista o quien esté depositario y garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. La Entidad Estatal que contrata debe ser el destinatario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria, está obligada a realizar las acciones necesarias para la conservación de los bienes transferidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACION PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P. EAPSA

ACUERDO N°01

4. La sociedad fiduciaria debe someterse hacia las valaciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la Entidad Estatal y al fiduciario dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución derivada del mercado de los bienes que lo constituyen y exigir al fiduciario el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fiduciario de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que hace la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incrementación de trámites de mantenimiento autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse cuando el incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus competencias ejecutivas y administrativas, las demás responsabilidades que surgen del patrimonio autónomo, remiten a los señores informes periciales.
10. La forma como procede la sociedad en pago de los bienes fideicomitidos, será la cual es necesario que haga transcurrir más de un (1) año desde la fecha en la cual la Entidad Estatal solicita a la sociedad fiduciaria liquidar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la Entidad Estatal debe recibir la dación en pago por el diezmo (50%) del valor estimado de los bienes, sin perjuicio de que la Entidad Estatal pague el pago del porcentaje causado que no haya sido anteriormente pagado.

**Administración de bienes para conformar el patrimonio autónomo.**

La Entidad Estatal solamente puede aceptar como parte del patrimonio autónomo conforme con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que puedan conformar las carteras directivas del mercado financiero o la participación individual del contratista en carteras directivas.

2. Inmuebles: Términos de licenciación de contrato.

**Avalúos de los bienes inmuebles fideicomitidos.** La sociedad fiduciaria debe proferir el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a futuro plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida según las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) dentro a año, la sociedad fiduciaria debe adoptar nuevos bienes para

ACUERDO N°01  
FEBRERO DE 2014

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.



El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

**ARTICULO 13º. DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR.** El Régimen Jurídico aplicable será Ley 142 de 1994; leyes civiles y comerciales y los principios que rigen la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Política.

**CONTRATO DE TRABAJO:** contrato de trabajo, es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continua dependencia o subordinación de la segunda y mediante una remuneración.

Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración cualquiera que sea su forma salario. Este puede ser a término fijo, indefinido, por obra o favor.

**CONTRATO DE OBRA:** es aquél que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general para la realización de otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago. En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de varias invitaciones o solicitud pública de ofertas, la intervención podrá ser contratada por una persona natural o jurídica externa.

**CONTRATO DE CONSULTORÍA:** son contratos de consultoría los que celebra la entidad, referidos a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudio de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría la intervención, asesoría, gerencia de obra o de proyecto, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** para efectos del presente manual se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento de la empresa, que no pueden ser cumplidas con personal de planta. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:** para efectos de este manual se entiende por contrato de prestación de servicios profesionales los suscritos con personas naturales o jurídicas que tengan conocimientos específicos en determinada materia.

**CONTRATO DE APRENDIZAJE:** El contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación.

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.

eapsa

dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sustentamiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario.

**CONTRATO DE SUMINISTRO:** tiene por objeto la adquisición de manera periódica o continua de la compra de materiales o bienes muebles, por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta.

**CONTRATO DE SEGURO:** es aquel por medio del cual una persona jurídica denominada aseguradora, asume los riesgos a que están expuestos los bienes de la Empresa, comprometiéndose a pagar determinado valor los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO:** los contratos de empréstito son aquellos que tienen como objeto proveer a la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P. de recursos en moneda nacional o extranjera, con plazo para el pago, o aquellos mediante los cuales la Entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

**CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** es un contrato uniforme, consensual en virtud del cual una Empresa de Servicios Públicos presta a un usuario los servicios a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerla a muchos usuarios no determinados, hace parte del contrato no solo las estipulaciones escritas sino todas las que la Empresa aplica de manera uniforme en la prestación del Servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando alguna de las estipulaciones sea objeto de acuerdo especial con uno o varios usuarios.

**DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** la enajenación de los bienes muebles e inmuebles por la Empresa, se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Empresa podrá enajenar los bienes que no se requieren para la prestación del servicio.
2. Podrá darse de baja por la Gerencia de la Empresa de los bienes muebles que por su desgaste o por obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado, o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieren para la prestación del servicio.

La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de venta directa como lo autoriza la normatividad para los acuerdos de voluntades entre particulares, cuando su valor unitario no exceda de cuantos (500) salarios mínimos legales mensuales. No se requerirá de esta formalidad cuando la venta de los bienes vaya a hacerse a entidades oficiales, de beneficencia pública o a cualquier persona

eapsa

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P.EAPSA.

eapsa

jurídica sin ánimo de lucro, cualquiera sea su naturaleza, en todos los casos se elaborará un aviso que se publicará en la Cartelera de la entidad, por un término de por lo menos tres días hábiles, el cual deberá contener la descripción del o de los bienes que se colocan a la venta, el valor comercial, producto del Avalúo, la fecha hasta la cual se pueden presentar ofertas de compra, el valor del porcentaje que se debe consignar.

La Empresa podrá acudir para la venta de bienes muebles e inmuebles y para ello podrá utilizar los mecanismos legales autorizados por ley al Municipio del cual depende mayoritariamente.

3. Para la venta de los bienes muebles e inmuebles, el Gerente o su delegado deberá aplicar las siguientes reglas:
  - a) Avalúo comercial previo del bien a enajenar, el cual deberá realizarse conforme disponga la ley, o en su efecto, las normas internas de la Empresa.
  - b) Las ofertas deberán ser hechas siempre por escrito y presentadas en sobre cerrado; las que se reciban hasta la hora señalada como límite para su presentación.
  - c) La adjudicación del bien mueble se hará mediante contrato de compraventa y la de los bienes inmuebles mediante Escritura Pública.
4. El adjudicatario dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para completar el pago; si no lo hiciere, perderá a favor de la Empresa la suma consignada para hacer postura, de conformidad con el literal d, de numeral anterior. El plazo para cada caso particular deberá ser fijado en las reglas que regirán la subasta.
5. Cuando en la enajenación de inmuebles se concediere plazo para el pago, siempre se garantizará la deuda con hipoteca de primer grado a favor de la Empresa, que se deberá constituir sobre el inmueble correspondiente.

**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:** La Empresa podrá adquirir los bienes inmuebles que requiera mediante negociación directa con el titular de la propiedad, respetando siempre los procedimientos pertinentes.

Para tales efectos deberá procederse a realizar avalúos comerciales, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior.

**ARTICULO 14º DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** en los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P., siempre que lo requiera, podrá estipularse que proceda la liquidación de los mismos de común acuerdo entre las partes contratantes en los términos de la normatividad civil y comercial. La liquidación se realizará dentro del término que se fije en el respectivo contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declarar a paz y salvo, en el evento en que no se prevea

eapsa

ESTADÍSTICA MENSUAL

46

141 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°01

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA.

eapsa

la liquidación de cualquier contrato suscrito entre la Empresa y un particular, e excepción de los contratos con los usuarios de los sistemas, se aplicará lo dispuesto en la legislación Contenciosa Administrativa. De igual forma se procederá en el evento en que se presenten controversias contractuales.

**ARTICULO 15º. DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SABANETA E.S.P.** De los contratos definidos en este manual, se deberá llevar el siguiente procedimiento en la etapa precontractual:

**ESCRITOS:** constarán por escrito los contratos de cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea su naturaleza y se anexará la siguiente documentación:

- Estudios previos
- Solicitud de disponibilidad presupuestal
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Invitación a presentar propuesta
- Propuesta
- Audencia de Determinación de los Riesgos, (cuando sea requerida).
- Evaluación
- Resolución de adjudicación o aceptación de la propuesta.

**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA TANTO A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA**

- Formato de Hoja de Vida de la función Pública debidamente diligenciada (persona natural o jurídica)
- Tarjeta Profesional
- RUT Actualizado
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa (persona jurídica)
- Boletín Fiscal de la Contraloría General de la Nación
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la República
- Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional
- Experiencia Certificada
- Certificado (s) de Estudio (s)
- Pólizas cuando se requieran.
- Constancia de afiliación a Salud, Pensiones, Administradora de Riesgos - Profesionales, con sus respectivos soportes de pago, una vez perfeccionado el contrato.
- Minuta del Contrato.
- Constitución de pólizas si se requieren.
- Aprobación de pólizas.
- Acta de inicio de actividades
- Compromiso Presupuestal.

**NO SONETIDOS A FORMALIDADES PLENAS.** No habrá lugar a la celebración del contrato con las formalidades del literal anterior, cualquiera sea su naturaleza, cuando su valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, se llará un documento con el contenido mínimo de un

eapsc

(21 DE FEBRERO DE 2014)

ACUERDO N°91

ESTATUTO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN PARA  
LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE  
SABANETA E.S.P EAPSA,



negocio jurídico (Oferta Mercantil/Orden de Compra o servicio) y se anexaran los siguientes requisitos:

- Rut Actualizado
- Certificación de la Seguridad social y los parafiscales de la Empresa.
- Cámara y comercio de la Empresa.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- boletín Fiscal de la Contraloría General de la Nación
- Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la República
- Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional.

**ARTICULO 17º. INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS:** La Interventoría de la Institución que reúne la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, con personas naturales o jurídicas o con otras Entidades Públicas o Privadas será ejercida directamente por la Gerencia de la EAPSA, o a quien el Gerente delegue.

**Parágrafo:** En todo caso la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta E.S.P EAPSA, podrá contratar la intervención externa cuando así lo considere pertinente.

**ARTICULO 18º.** El presente Acuerdo rige a partir la fecha de expedición.

Aprobado En Sesión De La Junta Directiva De La Empresa De Servicios Públicos De Sabaneta E.S.P. El Día Veintiuno (21) Del Mes De Febrero De Dos Mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ESTADÍSTICA Y ESTUDIO DE MERCADOS

Nº 01-14-2014